

15.- El convertidor será compatible en cuanto a potencia nominal, forma de onda y factor de distorsión con los equipos a que vaya a conectarse.

16.- La variación de la tensión de salida no será superior al 5% en más y en menos de la tensión nominal de salida para convertidores de onda senoidal y del +/- 10% para los de onda cuadrada.

La variación de la frecuencia de salida será como máximo del +/- 3% de la nominal.

El factor de distorsión no será superior al 5% en todo el rango de potencias de salida (factor de potencia entre 0,8 y 0,9) para convertidores de onda senoidal y del 33% para los de onda cuadrada.

El rango de temperatura de funcionamiento estará comprendido entre -5° C y 40° C.

Su eficiencia será de al menos el 60% para cargas un 10% de la nominal, de un 75% para cargas de un 30% de la nominal y del 85% para cargas superiores al 40% de la nominal.

17.- El convertidor se instalará lo más cerca posible de la baterías y de forma que la línea de menor tensión sea lo más reducida posible.

OTRAS.

18.- Las instalaciones deberán tener un fácil acceso para su mantenimiento, acceso este que podrá ser permanente o móvil.

19.- La instalación deberá estar acompañada por un manual de usuario que incluirá:

- Descripción de la instalación y sus componentes.

- Energía que puede obtenerse de la instalación en las condiciones de diseño.

- Instrucciones de uso.

- Instrucciones de mantenimiento.

- Hojas en blanco para anotar las operaciones de mantenimiento, revisiones o incidencias.

20.- Los enchufes y tomas de corriente serán tales que no puedan producirse confusiones entre los polos positivo y negativo.

21.- La instalación deberá cumplir las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

22.- Como sistema de protección mínimo se deberá instalar un interruptor magnetotérmico a la salida de la batería.

23.- Contrato de mantenimiento: el contrato de mantenimiento implicará una revisión de la instalación por una periodicidad mínima de 6 meses. En el caso de instalaciones fotovoltaicas dicho contrato de mantenimiento comprenderá como mínimo lo siguiente:

- Comprobación del conexionado del campo de paneles, repasando el apriete de las conexiones.

- Comprobación del conexionado de los acumuladores, repasando el apriete de las conexiones.

- Comprobación y registro del nivel y densidad del electrolito en los elementos de la batería, rellenando éstos con agua destilada si se observa un nivel inferior al marcado por el fabricante. Si se observara una disminución anormal del nivel del electrolito, se comprobará el valor asignado a la tensión de ajuste del regulador.

- Comprobación del conexionado del Sistema de regulación y control, repasando el apriete de las conexiones.

- Comprobación del tarado de la tensión de ajuste del regulador a la temperatura de comprobación.

- Registro de los amperios hora generador y consumidos por la instalación desde la revisión anterior.

- Registro de los valores instantáneos de tensión y corriente.

- Comprobación y registro de las cargas de consumo.

Para paneles bifaciales, se repintará el entorno del campo de paneles de blanco con objeto de mantener el valor del coeficiente de albedo.

**754** *ORDEN de 28 de mayo de 2002, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones para la mejora de la seguridad en ascensores, y se establecen las bases que regirán la misma.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía sobre la convocatoria de concurso de concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la seguridad en ascensores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la iniciativa formulada por la Dirección General de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1. La Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, en el desarrollo de sus atribuciones y dentro de sus objetivos presupuestarios en el programa 722B "Seguridad Industrial y Minera", contempla como proyecto de inversión el denominado "Apoyo a la Seguridad Industrial y Minera (02.7086.05)".

2. Con la presente convocatoria se pretende incentivar la adaptación del parque de ascensores existentes con una serie de medidas técnicas de las propuestas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y aceptadas por la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores, de forma que se propicie una mejora general de las condiciones de seguridad del parque de aparatos existentes equiparable a las exigencias de la normativa actual derivada de las Directivas Europeas.

3. Con fecha 23 de mayo de 2002 la Intervención General emite informe favorable respecto a la fiscalización previa de la presente Orden.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competencia de este Departamento promover el cumplimiento de la normativa sobre la seguridad industrial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 64, de 25.5.01).

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercera.- La Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, prevé crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la seguridad en ascensores, las cuales figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el presente ejercicio la concesión de subvenciones para la mejora de la seguridad en ascensores.

Tercero.- El importe de los créditos disponibles para financiar la convocatoria es de doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (264.445,00 euros), consignados con cargo a la aplicación presupuestaria 01.08.21.722B.780.11, proyecto de inversión 02.7086.05 denominado "Apoyo a la Seguridad Industrial y Minera".

Cuarto.- La presente convocatoria se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 10, de 13 de enero de 2001.

Quinto.- Facultar al Director General de Industria y Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente resolución.

Sexto.- La presente Orden producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

## A N E X O I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD EN ASCENSORES.

### I.- Objeto.

Base 1.- Es objeto de la presente Orden el establecer las bases reguladoras que han de regir el concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de ascensores existentes, relacionadas con los requisitos esenciales de seguridad derivados de la normativa vigente, regulada por el Real Decreto 1.314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

### II.- Dotación económica.

Base 2.- El importe de los créditos disponibles para financiar la convocatoria es de doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (264.445,00 euros), consignados con cargo a la aplicación presupuestaria 01.08.21.722B.780.11, proyecto de inversión 02.7086.05 denominado "Apoyo a la Seguridad Industrial y Minera".

### III.- Beneficiarios.

Base 3.- Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria los propietarios y comunidades de propietarios de edificios que promuevan las inversiones descritas en la base I de la presente Orden y reúnan los requisitos exigidos en la misma.

### IV.- Actuaciones y cuantías subvencionadas.

Base 4.- Serán subvencionadas a efectos de la presente Orden las siguientes actuaciones cuya ejecución haya comenzado con posterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias:

1. La adaptación de ascensores existentes, puestos en servicio con anterioridad al 1 de julio de 1999, con la incorporación de las medidas contempladas en el anexo II de la presente Orden.

2. La sustitución de ascensores existentes, puestos en servicio con anterioridad al 1 de julio de 1999, por ascensores nuevos conformes a la normativa vigente, de marcado "CE".

En el caso de sustitución total del ascensor, se valorará a efectos del cómputo de la subvención la inversión que habría de realizarse en el ascensor antiguo en los términos indicados en el punto 1 anterior.

La cuantía de la subvención dependerá del uso preferente del edificio donde radique el aparato elevador, estableciéndose los siguientes porcentajes respecto a la inversión subvencionable:

USO PREFERENTE	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN
Residencial no turístico	60%
Público	20%
Industrial, comercial y oficinas	10%
Explotaciones turísticas y otros	5%

Se entenderá como uso preferente de un edificio, a los efectos de la tabla anterior, aquel que ocupe una superficie igual o superior al 50% de la superficie total de las plantas servidas por el ascensor en cuestión.

En cualquier caso, la cuantía máxima de la subvención se establece en la cantidad de dos mil novecientos euros (2.900,00 euros) por aparato elevador adaptado o sustituido.

Para el cálculo de la subvención se deberá incluir cualquier otra ayuda que pudiera tener concedida la actividad presentada. No pudiendo la acumulación de ayudas y subvenciones superar el 65% del coste de la actividad a desarrollar, siendo el 35% restante del coste total de la actuación a desarrollar cubierto con fondos propios del beneficiario. En el caso de que se recibieran otras ayudas o subvenciones con posterioridad a la concedida con cargo a la presente Orden, éstas deberán ser comunicadas por el beneficiario.

Dado que la presente convocatoria se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 10, de 13 de enero de 2001, en ningún caso el beneficiario podrá recibir en un período de tres años más de 100.000 euros de ayuda acumulada a partir de la primera concesión.

### V.- Solicitudes y documentación.

Base 5.- Los interesados presentarán su solicitud y documentación, en original o copia auténtica, por triplicado, en las dependencias de la Dirección General de Industria y Energía, sitas en la calle La Marina, 26, 7ª planta, Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8ª, Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La documentación será la siguiente:

1. Solicitud (según modelo anexo III).

2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. En los casos en los que el solicitante sea una comunidad de propietarios, el representante será el Presidente, conforme estipula el artº. 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.

3. N.I.F. o C.I.F. del solicitante.

4. Fotocopia del Alta de Terceros presentada en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

5. Plan de financiación de la actividad a desarrollar acompañado de presupuesto o factura proforma de la empresa instaladora, en el que se recojan por separado aquellas partidas que sean objeto de subvención, conforme a lo indicado en la base 4, incluyendo en el mismo la previsión de ingresos (en donde se hará constar la forma de financiación, distinguiendo claramente entre fondos propios y subvenciones posibles a percibir) y gastos (que en ningún caso serán inherentes a la propia explotación y siempre de trabajos realizados por terceros).

6. Declaración de aprobación del presupuesto de la inversión por parte del solicitante. Si se tratase de un inmueble con más de un propietario, certificación del secretario de que la Junta de Propietarios ha adoptado el acuerdo de ejecutar la inversión y solicitar para ello la subvención de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, además de haber aprobado el presupuesto.

7. En el caso de sustituciones completas de aparatos, se aportará valoración de la empresa conservadora relativa a la inversión que hubiera sido precisa en el ascensor a sustituir, para implementarle las medidas del anexo II, con expresión detallada de unidades de obra.

8. Declaración responsable comprometiéndose a no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a 5 años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

9. En el caso de que la solicitud sea presentada por una Fundación se acompañará copia de la certificación del correspondiente Registro de Fundaciones sobre su inscripción y cumplimiento de las obligaciones registrales, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Decreto 337/1997, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

A efectos de lo establecido anteriormente, el plazo máximo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de la solicitud y documentación anexa supondrá la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, y según queda reflejado en el modelo de solicitud anexo III a la presente Orden.

Base 6.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Industria y Energía, la cual, a la vista de la solicitud y documentación presentadas, requerirán al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### VI.- Concesión.

Base 7.- Vistas las solicitudes presentadas y completados los expedientes conforme a lo establecido en las bases 5 y 6, en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, el Director General de Industria y Energía elevará propuesta de las actividades a subvencionar, conforme los criterios de valoración y selección establecidos en la base 8, así como las cuantías a subvencionar de cada una de las solicitudes, al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica.

La concesión de subvenciones será resuelta por el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que se haya efectuado la propuesta por parte del Director General de Industria y Energía, y antes del 30 de septiembre de 2002. Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base 8.- Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos en orden decreciente, que servirán de base para adoptar la resolución:

- 1) Uso del edificio.
- 2) Número de paradas del ascensor.
- 3) Orden cronológico de expedientes completos.

BAREMO A UTILIZAR EN LA SELECCIÓN  
DE SOLICITUDES

$$B = (U-1) P * D * 1440 + (P-p) D * 1440 + (d-1) 1440 + m$$

U: Uso preferente: Valor 1: Residencial no turístico; Valor 2: Público; Valor 3: Industrial, Comercial y Oficinas; Valor 4: Explotación turística y otros.

P: Número máximo de paradas (plantas servidas), de entre todas las solicitudes presentadas.

D: Plazo máximo en días naturales.

p: Número de paradas (plantas servidas) del ascensor.

d: Número de días naturales transcurridos desde que se inicia el plazo hasta que se presenta el expediente completo.

m: Hora y minuto del día en el que se ha presentado el expediente completo, expresada en minutos.

La propuesta de concesión de subvenciones se priorizará de menor a mayor puntuación de baremo, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Base 9.- La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios por la Dirección General de Industria y Energía para su aceptación por los mismos, que deberán otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

#### VII.- Ejecución de la inversión.

Base 10.- Para la ejecución de las inversiones subvencionadas en virtud del apartado 1 de la base cuarta se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, y en concreto a lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de septiembre de 1987, y modificaciones posteriores, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobado por el Real Decreto 2.291/1985, de 5 de noviembre.

Para la ejecución de las inversiones subvencionadas en virtud del apartado 2 de la base cuarta se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del

Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, para ascensores puestos en servicio con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

#### VIII.- Justificación y abono de las subvenciones.

Base 11.- Las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios previa justificación de haber realizado la actividad que le sirve de fundamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, en la forma que se indica seguidamente:

El beneficiario presentará ante la Dirección General de Industria y Energía la siguiente documentación, en original o copia auténtica:

- 1) Facturas acreditativas de la actividad o inversión realizada.
- 2) Documentación técnica preceptiva para la puesta en servicio del aparato o para la autorización de funcionamiento de las reformas realizadas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

3) Declaración jurada en la que los beneficiarios de las subvenciones hagan constar que no han empleado los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

- a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.
- b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Se podrá tramitar el abono anticipado de la subvención, siempre que por parte del beneficiario se proceda a la presentación ante la Dirección General de Industria y Energía de la acreditación de no poder desarrollar la actividad sin la entrega de fondos públicos, acompañada de certificación expedida por los órganos competentes de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 29 y, en su caso, en el artículo 30 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Base 12.- Las subvenciones concedidas a Fundaciones bajo el protectorado de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, podrán ser justificadas de conformidad con lo establecido en el artículo 33, apartado 6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Base 13.- En cualquier caso, las actividades que resulten subvencionadas conforme a la presente Orden deberán estar ejecutadas y justificadas en esta Consejería con anterioridad al 30 de noviembre de 2002.

Base 14.- Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente dentro del plazo máximo establecido en la base 13, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta para la que fue concedida ante el órgano concedente.

#### IX.- Condiciones generales.

Base 15.- El beneficiario se encuentra obligado a:

1. Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

6. Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la acti-

vidad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

7. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Base 16.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base 17.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo establecido con carácter general en la normativa autonómica reguladora de subvenciones y, en particular, al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, y en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

## ANEXO II

## MEDIDAS PRIORITARIAS OBJETO DE SUBVENCIÓN

Medida		Referencia de normativa aplicable(*)	
		Ascensores eléctricos	Ascensores hidráulicos
1	Instalar en el foso un interruptor de parada, un interruptor de iluminación del hueco y una toma de corriente, para uso del personal de mantenimiento.	5.7.3.4 UNE-EN 81-1:1999	5.7.2.5 UNE-EN 81-2:1999
2	Modificar el faldón bajo el umbral de la cabina, haciéndolo de la mayor altura posible, compatible con la profundidad del foso, hasta un máximo de 75 cm.	8.4	8.4
3	Dotar de protección a todas las poleas de reenvío de suspensión, de compensación y de máquinas.	9.7/12.9	9.4/12.11
4	Instalar contacto de seguridad de aflojamiento de cable limitador.	9.9.11.3	9.10.2.10.3
5	Dotar de un dispositivo de parada que actúe cuando el ascensor no arranca o patinan los cables.	10.6.2	---
6	Posibilitar que se pueda controlar fácilmente, desde el cuarto de máquinas, si la cabina se encuentra en una zona de desenclavamiento.	12.5.1.2	12.9.3
7	En los motores alimentados directamente por una red, la llegada de energía deberá ser cortada por dos contactores independientes.	12.7.1	---
8	Instalar en cabina un sistema de comunicación bidireccional que permita una comunicación permanente con un servicio de intervención rápida.	4.5 de anexo I R.D. 1314/1997	4.5 de anexo I R.D. 1314/1997
9	Instalar una barandilla en el techo de la cabina cuando el espacio libre entre el borde del techo y la pared del hueco sea mayor de 30 cm.	8.13.3 UNE-EN 81-1:1999	8.13.3 UNE-EN 81-2:1999

(\*) Cuando no se indique nada, se corresponde con la ITC AEM 1 (en eléctricos) o con la Norma UNE 58717:1989 (en hidráulicos).

## ANEXO III

## MODELO DE SOLICITUD

Expediente SA<sup>1</sup> \_\_\_\_ -02/ \_\_\_\_.

D./Dña. ...., con D.N.I. nº ..... , teléfono ..... , fax ..... , domiciliado/a a efectos de notificación en ..... , término municipal de ..... , en calidad de<sup>2</sup> ..... del ascensor del inmueble cuyos datos a continuación se indican:

Nº R.A.E.	Nº INSTALACIÓNº	FECHA DE INSTALACIÓN	EMPRESA CONSERVADORA:	
EMPLAZAMIENTO DEL ASCENSOR , MUNICIPIO:				
CALLE O PLAZA			NÚMERO	PORTAL
USO PREFERENTE DEL EDIFICIO: (véase la base 4)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	NÚMERO DE PLANTAS SERVIDAS	SUPERFICIE TOTAL (m <sup>2</sup> )	

EXPONE que, a la vista de la Orden de ..... de ..... de 2002, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones para la mejora de la seguridad en ascensores, y se establecen las bases que regirán la misma, publicada en el B.O.C. nº ..... , considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden, para lo cual se adjunta la siguiente documentación por triplicado:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

Personas físicas: D.N.I.

Personas jurídicas: Escritura de constitución.

Poder del representante.

D.N.I. del representante.

- Documento de Identificación Fiscal del solicitante:

N.I.F. (personas físicas).- C.I.F. (personas jurídicas).

- Fotocopia del Alta de Terceros presentada en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar incluyendo previsión de ingresos y gastos.

- Copia de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

- Declaración responsable comprometiéndose a no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a 5 años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

- En el caso de que la solicitud sea presentada por una Fundación se acompañará copia de la certificación del correspondiente Registro de Fundaciones sobre su inscripción y cumplimiento de las obligaciones registrales, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Decreto 337/1997, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

Hace constar, además:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que las ayudas o subvenciones solicitadas, así como las concedidas de cualquier Administración o Ente Público son:

Ninguna.

En otro caso, enumerar cuáles son y cuantía.

.....  
.....

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o, en su caso, enumerar cuáles ha recibido y su cuantía.

.....  
.....

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

(Firma del solicitante).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

<sup>1</sup> LP para expedientes de Las Palmas, TF para expedientes de Santa Cruz de Tenerife.

<sup>2</sup> Titular, Presidente de la Comunidad de Propietarios o vecinos, Director del establecimiento, etc.